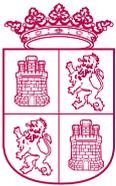


***FACTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE  
OBRAS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE  
CASTILLA Y LEÓN***

**ORDEN HAC/617/2010, DE 3 DE MAYO, POR LA  
QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE MAYO DE  
1996, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA, DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL  
DERECHO 27/1996, DE 15 DE FEBRERO, DE  
CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO FRENTE A LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE  
CASTILLA Y LEÓN**



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

*ORDEN HAC/617/2010, de 3 de mayo, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La transmisión de los créditos en el tráfico privado está prevista con carácter general en los artículos 1526 a 1536 del Código Civil y en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, pudiendo realizarse dicha cesión por el mero acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, sin consentimiento del deudor, aunque con la obligación de poner en su conocimiento la cesión para que no se repunte más pago legítimo que el realizado a favor del cesionario. En el ámbito del derecho administrativo el régimen anterior no encuentra excepciones, regulándose en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la transmisión de derechos de cobro frente a la Administración.

La dificultad de acceso de las empresas contratistas a la financiación hace que éstas acudan a los contratos de factoring cediendo los futuros derechos de cobro que en su caso se puedan derivar de contratos formalizados con la Administración Pública.

Esta circunstancia hace necesario modificar la Orden de 17 de mayo de 1996 que desarrolla el Decreto 27/1996, de 15 de febrero, que regula la cesión de los derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para concretar el procedimiento de toma de razón de las cesiones cuando existan estos contratos.

En virtud de las competencias que el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León atribuye a los Consejeros, dispongo:

*Artículo 1.*– Se introduce un nuevo artículo 4 en la Orden de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente redacción:

«Artículo 4.

1.– Quienes contraten con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y hayan convenido con un tercero la cesión de créditos mediante un contrato de factoring, podrán ponerlo en conocimiento de la Administración, en orden a facilitar y agilizar la toma de razón de las cesiones de derechos de cobro que efectivamente puedan producirse.



2.– A estos efectos, formalizado el contrato de factoring, deberá ponerse en conocimiento del órgano de contratación, comunicando además, tanto los títulos de apoderamiento, como los datos principales del contrato cuyos créditos son objeto de cesión.

3.– Recibida por el órgano de contratación la documentación referida en el apartado anterior, el servicio gestor del gasto incorporará los datos del cedente y del cesionario en los documentos contables en los que se registre el compromiso de gasto.

4.– La intervención delegada verificará que la documentación remitida contiene los datos necesarios para proceder a validar la operación efectuada, dejando constancia de las comprobaciones realizadas mediante una diligencia en los términos que al efecto establezca la Intervención General. La documentación se devolverá al servicio u órgano remitente en el mismo día para su tramitación y comunicación al interesado.

5.– La efectiva cesión del crédito solamente podrá producirse una vez acreditada la realización de la prestación. Por ello, la toma de razón, a los efectos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se realizará en la forma prevista en el artículo 3 de la presente Orden. No obstante, en el supuesto al que se refiere el presente artículo, será suficiente que la cláusula de endoso sea suscrita por el contratista cedente, no siendo necesaria la firma del cesionario, siempre que en la comunicación a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo 3 se indique el contrato o negocio que sirve de referencia a la cesión particular y el mismo se haya comunicado previamente al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.»

*Artículo 2.–* Los actuales artículos 4 y 5 de la Orden de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, pasan a numerarse como artículos 5 y 6, respectivamente, manteniendo su actual redacción.

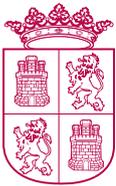
*Disposición final.– Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2010.

*La Consejera de Hacienda,*  
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL  
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN  
RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4  
DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA, DE 17 DE MAYO DE 1996, QUE  
DESARROLLA EL DECRETO DE 15 DE FEBRERO DE  
1996 DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO**



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones en relación con la aplicación del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 1996, que desarrolla el Decreto de 15 de febrero de 1996 de cesión de derechos de cobro.*

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 1996, por la que se desarrolla el Decreto de 15 de febrero de 1996 de cesión de derechos de cobro, modificada por la Orden HAC/617/2010, de 3 de mayo, prevé, en su artículo 4, que los contratistas que hayan convenido con un tercero la cesión de créditos mediante un contrato de factoring podrán ponerlo en conocimiento de la Administración aportando la documentación que en dicha Orden se especifica, con objeto de facilitar y agilizar la toma de razón de los derechos de cobro que en su momento puedan producirse.

Asimismo se dispone que las intervenciones delegadas, una vez realizadas las oportunas verificaciones, han de dejar constancia mediante diligencia suscrita al efecto en los términos que establezca la Intervención General.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Orden, se dictan las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.– Recibida por las intervenciones delegadas la documentación a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 1996, que desarrolla el Decreto de 15 de febrero de 1996 de cesión de derechos de cobro, deberán verificarse los términos del contrato de factoring, las identidades y los títulos de apoderamiento del cedente y del cesionario, así como su correspondencia con el contrato administrativo cuyos futuros créditos serán objeto de cesión.

2.– Con el fin de dejar constancia de las comprobaciones realizadas, se estampará en el propio contrato de factoring una diligencia ajustada al modelo siguiente:



Diligencia para hacer constar que con esta fecha se ha recibido comunicación relativa a la cesión por parte de la entidad \_\_\_\_\_ a la entidad \_\_\_\_\_ de los futuros derechos de cobro derivados de la ejecución del contrato \_\_\_\_\_, cuya formalización tuvo lugar el día \_\_\_\_\_.

La efectiva transferencia del crédito se producirá en el instante del nacimiento del mismo. A tal efecto el cedente se obliga, en virtud del contrato de factoring suscrito con la entidad \_\_\_\_\_ (Cesionario), a insertar en el título justificativo del crédito la cláusula que indique que el pago de su importe debe hacerse exclusivamente a favor de la cesionaria, de la que se tomará razón por parte de la Administración a los efectos previstos en el Decreto 27/1996, de 15 de febrero, por el que se regula la cesión de los derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Fdo: \_\_\_\_\_

3.- Si el resultado de las comprobaciones realizadas fuese positivo, se validarán los documentos contables mediante los que se registre el compromiso de gasto, en los que figurarán los datos del cedente y del cesionario.

4.- La anotación de las cesiones en el Libro Registro de Cesiones de Derechos de Cobro se efectuará cuando las mismas se produzcan, de conformidad con lo establecido al respecto en el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 17 de mayo de 1996.

*El Interventor General,*  
Fdo.: SANTIAGO SALAS LECHÓN

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA  
Y LEÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS, EN  
RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE FACTORING  
FIRMADOS POR LOS ADJUDICATARIOS DE LOS  
CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**CONVENIO DE 10 DE MAYO DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BANCO GALLEGO S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANCO SABADELL S.A., BANCO SANTANDER S.A., CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES C.A.M.P, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, C.A.M.P. DE ÁVILA, C.A.M.P. DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), CAJA RURAL DE SALAMANCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE SEGOVIA COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE FACTORING FIRMADOS POR LOS ADJUDICATARIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El artículo 1.112 del Código Civil recoge como principio general que todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles, y así lo reconoce el artículo 201 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público al establecer que los contratistas que tengan derechos de cobro frente a la Administración, podrán cederlos conforme a derecho.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 1996, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su reciente modificación, regula el procedimiento de la toma de razón de las cesiones instrumentadas a través de los contratos de factoring.

El artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público establece la obligación de la Administración de pagar al contratista dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras, así como el deber de abonar a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio de los pactos que se puedan acordar entre las partes.

La restricción de acceso a la financiación provocada por la actual situación de crisis económica, con especial incidencia en sectores como el de la construcción, ha estimulado la utilización de instrumentos, como son los contratos de factoring que permiten, a través de la cesión de los derechos de crédito, mejorar la liquidez de las empresas sin que por ello vean aumentado su riesgo financiero.

Conscientes de que el coste de este tipo de operaciones financieras puede incidir negativamente en su utilización, la Administración de la Comunidad y las Entidades Financieras han decidido suscribir este Convenio de colaboración que tiene como finalidad facilitar el cobro de los derechos generados por la ejecución de obras públicas.

En virtud del mismo, el contratista podrá disponer de forma inmediata del importe de la certificación de obra a unos costes razonables, asumiendo la Administración de la Comunidad el coste financiero una vez que hayan transcurrido 60 días desde su presentación al cobro.

En su virtud, los abajo firmantes suscriben el presente Convenio, acordando las siguientes:

### **ESTIPULACIONES:**

#### **1ª. Objeto:**

Es objeto del presente Convenio establecer los términos de la colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Financieras firmantes del presente Convenio (Entidad Financiera en adelante) para facilitar el cobro de los derechos originados por la ejecución total o parcial de obras públicas consecuencia de una previa relación contractual con esta Administración.

#### **2ª. Ámbito de aplicación:**

El presente Convenio será de aplicación respecto de los contratos de obra formalizados por la Administración y de los contratos de factoring que se firmen como consecuencia de aquéllos.

Se entiende por Administración, a los efectos del presente Convenio, la Administración General y la Administración Institucional (Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado), de la Comunidad de Castilla y León.

### **3ª. Obligaciones:**

La Entidad Financiera se compromete a poner a disposición de los contratistas, en virtud de los contratos de factoring suscritos y en las condiciones previstas en la cláusula siguiente, el importe de las correspondientes certificaciones de obra emitidas, una vez efectuada la toma de razón de la cesión del derecho por la Administración.

La Administración se compromete a abonar a la Entidad Financiera el importe de las certificaciones de obra sobre las que se haya tomado razón de la cesión del derecho, siempre que no surja un acreedor del cesionario con un mejor derecho.

Igualmente, la Administración se compromete a abonar a la Entidad Financiera los intereses que se deriven de lo establecido en el apartado b) de la cláusula siguiente.

### **4ª. Condiciones financieras:**

Toda solicitud de disposición de fondos realizada por el contratista devengará a favor de la Entidad Financiera los correspondientes intereses, que serán calculados de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

a) Durante el periodo que transcurra desde la fecha de disposición efectiva de fondos hasta que se cumplan los 60 días de la fecha de entrada de la certificación en la Administración, o hasta la fecha de su abono efectivo por la Administración, si ésta fuera anterior, el tipo de interés aplicable será el Euribor a tres meses más un diferencial del 1,25%.

b) Durante el periodo que transcurra desde los 60 días siguientes a la fecha de entrada de la certificación en la Administración, o desde la fecha de disposición efectiva de fondos por el contratista si ésta fuera posterior, hasta la fecha de su abono efectivo por la Administración, el tipo de interés aplicable será el Euribor a tres meses más un diferencial del 0,60%.

La Administración se compromete a abonar el importe de la certificación de obra en un plazo no superior a 18 meses, contados desde los 60 días siguientes a la fecha de entrada de la certificación en la Administración. No obstante lo anterior, si el

pago se realizase con posterioridad a dicho plazo, se devengará un interés de demora a partir de dicho plazo hasta el pago de la certificación, de Euribor a tres meses más un diferencial del 1,60%.

Se entenderá por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (Central European Time), tomado el segundo día hábil anterior al inicio de cada período de liquidación de intereses correspondiente, para depósitos al plazo real de dicho período.

Para el cálculo del interés devengado se tendrá en cuenta el año comercial.

La comisión que la Entidad Financiera exija al contratista no podrá ser superior al 0,10% del importe total.

#### **5ª. Pago de intereses:**

Los intereses que como consecuencia de las condiciones descritas en este Convenio corresponda abonar a la Administración serán pagados trimestralmente a la Entidad Financiera, teniendo en cuenta para su cálculo el importe total de las certificaciones de obra que la Entidad Financiera haya puesto a disposición del contratista, en virtud de los contratos de factoring y de las que además se hubiera tomado razón por la Administración.

Para ello, las Entidades Financieras presentarán una liquidación de intereses en los 15 primeros días del primer mes siguiente de cada trimestre natural, (de conformidad al modelo que figura en el anexo I) que serán abonados dentro de la segunda quincena de dicho mes.

#### **6ª. Riesgo:**

Las Entidades Financieras asumen el riesgo respecto a aquellas certificaciones de obra cedidas que por causas imputables al contratista no sean abonadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los artículos 1.529 del Código Civil y 348 del Código de Comercio, sin perjuicio de las posibles acciones legales que aquellas tengan derecho a ejercer, en su caso, frente al contratista.



**7ª. Modificación de plazos de pago:**

En el supuesto de que se modificara el periodo máximo de pago que rige actualmente para la Administración, el plazo de 60 días a que hace referencia la estipulación 4ª, se entenderá ajustado automáticamente al nuevo plazo a partir de la entrada en vigor de la norma que lo regule.

**8ª. Comisión de seguimiento:**

Con el fin de asegurar una coordinación de actuaciones y un eficaz cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Consejería de Hacienda y dos representantes de las Entidades Financieras firmantes, cada uno de ellos a propuesta de las distintas partes. Asimismo, le corresponde en particular proponer la modificación de las condiciones financieras de este Convenio con el fin de garantizar una adecuada aplicabilidad del mismo.

**9ª. Plazo de vigencia:**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogándose por periodos semestrales, salvo denuncia de cualquiera de las partes notificada de forma fehaciente, con un mes de antelación a la expiración del periodo. La denuncia del Convenio por cualquiera de las dos partes, no afectará a la liquidación de intereses de las operaciones pendientes en ese momento.

**10ª. Naturaleza jurídica y jurisdicción:**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, disponiendo la Consejería de Hacienda de facultades interpretativas del mismo, sometándose las partes para cuantas cuestiones y controversias puedan suscitarse a la jurisdicción y competencia de los órganos del Ordenamiento Jurisdiccional Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Hacienda

El presente Convenio se firma, como muestra de conformidad por todas las partes, en Valladolid a diez de mayo de dos mil diez.

POR LA CONSEJERÍA DE  
HACIENDA.

Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar del Olmo Moro

POR EL BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA, S.A.,

Fdo.: Manuel Antonio Otero Esteban

POR EL BANCO GALLEGO, S.A.,

Fdo.: Fernando Herrera Esteban  
Miguel Ángel Ruano Pelillo

POR EL BANCO POPULAR ESPAÑOL,  
S.A.,

Fdo.: Carlos Juan Velázquez Gabán

POR EL BANCO SABADELL, S.A.,

Fdo.: Blanca Montero Corominas

POR EL BANCO SANTANDER, S.A.,

Fdo.: José Jesús Rodríguez Almarza

POR LA CAJA ESPAÑA DE  
INVERSIONES, C.A.M.P.,

Fdo.: Tomás Manuel García García

POR LA CAJA DE AHORROS DE  
SALAMANCA Y SORIA (CAJA  
DUERO),

Fdo.: Ángel Rodríguez Vecino

POR LA CAJA DE AHORROS  
MUNICIPAL DE BURGOS ,

Fdo.: Jorge Gutiérrez García

POR LA CAJA DE AHORROS Y M. P DE  
ÁVILA,

Fdo.: Félix Olmedo Rodríguez

POR LA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE  
SEGOVIA,

Fdo.: Mariano Yuste Pascual.

POR LA CAJA DE AHORROS Y  
PENSIONES DE BARCELONA  
(LA CAIXA),

Fdo.: César García Ruiz

POR LA CAJA RURAL DE  
SALAMANCA, S.C.C.,

Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Martín Arija

POR LA CAJA RURAL DE SEGOVIA,  
C.C.,

Fdo.: Fernando M. Cañamaque Lajo

POR LA CAJA RURAL DE SORIA,  
S.C.C.,

Fdo.: Domingo Barca Águeda

POR LA CAJA RURAL DE ZAMORA,  
C.C.,

Fdo.: Arturo Juan Gago

POR CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.,

Fdo.: Francisco Javier Ramírez Arceo

**ANEXO**

**LIQUIDACIÓN INTERESES: CONVENIO CONTRATOS DE FACTORING**  
**ENTIDAD FINANCIERA: ..... TRIMESTRE N°: .... / AÑO: .....**

IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA		IDENTIFICACIÓN OBRA		DATOS CERTIFICACIÓN			FECHA DE DISPOSICIÓN EFECTIVA DE FONDOS	FECHA DE ABONO DE LA CERTIFICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN
C.I.F. O N.I.F.	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CONSEJERÍA	N°	IMPORTE	FECHA ENTRADA ADMÓN.		

**SALDO MEDIO: ..... TIPO DE INTERÉS: ..... IMPORTE A ABONAR: .....**

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD  
DE CASTILLA Y LEÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS,  
PARA EL DESCUENTO Y ANTICIPO DE  
CERTIFICACIONES DE OBRAS EMITIDAS POR LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

**ADENDA AL CONVENIO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO GALLEGO S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANCO SABADELL S.A., BANCO SANTANDER S.A., CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, C.A.M.P, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, C.A.M.P. DE ÁVILA, C.A.M.P. DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), CAJA RURAL DE SALAMANCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE SEGOVIA COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, PARA EL DESCUENTO Y ANTICIPO DE CERTIFICACIONES DE OBRA EMITIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Comunidad de Castilla y León y las Entidades Financieras firmantes de esta Adenda tienen suscrito el Convenio de 27 de noviembre de 1996, para el descuento y anticipo de certificaciones de obra emitidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La situación de los mercados financieros ha variado sustancialmente desde la fecha de firma del citado Convenio, por lo que se considera conveniente actualizar las condiciones de rentabilidad establecidas en el mismo.

En virtud de lo expuesto y reconociéndose las partes en la representación que ostentan capacidad suficiente para formalizar esta Adenda, la llevan a efecto con sujeción a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera:**

Se modifica la estipulación 4ª A.1) quedando redactada de la siguiente forma:

Tipo de interés: El tipo de interés nominal anual aplicable a las operaciones de anticipo será el tipo EURIBOR publicado el último día hábil anterior a cada trimestre natural más un diferencial de 0,60%.

**Segunda:**

Se modifica el segundo párrafo de la estipulación 6ª, quedando redactado de la siguiente forma:

El tipo de interés nominal anual aplicable a estas operaciones de descuento que las Entidades de Crédito concedan a dichos adjudicatarios, será el tipo EURIBOR más un diferencial máximo de 1,25 %, y sin perjuicio de la comisión de gestión inicial prevista en la cláusula 4ª.C. Estos intereses se devengarán desde la fecha de disposición de fondos, hasta la fecha del anticipo señalada en el apartado B) de la cláusula 4ª. La definición del EURIBOR será la prevista en el párrafo A.2. de la cláusula 4ª.

**Tercera:**

Se añade un nuevo párrafo a la estipulación 8ª, quedando redactado de la siguiente forma:

Las partes se comprometen a realizar anualmente y de forma conjunta una evaluación de la aplicabilidad de este convenio, valorando en particular la necesidad de modificar los tipos de interés fijados.

**Cuarta:**

Se añade una nueva estipulación, quedando redactada de la siguiente forma:

11º.- Modificación de plazos de pago: En el supuesto de que se modificara el periodo máximo de pago que rige actualmente para la Administración, el plazo de dos meses a que hace referencia la estipulación 4, se entenderá ajustado automáticamente al nuevo plazo a partir de la entrada en vigor de la norma que lo regule.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Hacienda

Y como manifestación de conformidad de las partes, se firma el presente documento, en Valladolid a diez de mayo de dos mil diez.

POR LA CONSEJERÍA DE  
HACIENDA.

Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar del Olmo Moro

POR EL BANCO GALLEGO, S.A.,

Fdo.: Fernando Herrera Esteban  
Miguel Ángel Ruano Pelillo

POR EL BANCO POPULAR ESPAÑOL,  
S.A.,

Fdo.: Carlos Juan Velázquez Gabán

POR EL BANCO SABADELL, S.A.,

Fdo.: Blanca Montero Corominas

POR EL BANCO SANTANDER, S.A.,

Fdo.: José Jesús Rodríguez Almarza

POR LA CAJA ESPAÑA DE  
INVERSIONES, C.A.M.P.,

Fdo.: Tomás Manuel García García

POR LA CAJA DE AHORROS DE  
SALAMANCA Y SORIA (CAJA  
DUERO).

Fdo.: Ángel Rodríguez Vecino

POR LA CAJA DE AHORROS  
MUNICIPAL DE BURGOS.

Fdo.: Jorge Gutiérrez García

POR LA CAJA DE AHORROS Y M. P.  
DE ÁVILA.

Fdo.: Félix Olmedo Rodríguez

POR LA CAJA DE AHORROS Y M.P. DE  
SEGOVIA.

Fdo.: Mariano Yuste Pascual

POR LA CAJA DE AHORROS Y  
PENSIONES DE BARCELONA  
(LA CAIXA).

Fdo.: César García Ruiz

POR LA CAJA RURAL DE  
SALAMANCA, S.C.C.,

Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Martín Arija

POR LA CAJA RURAL DE SEGOVIA,  
C.C.,

Fdo.: Fernando M. Cañamaque Lajo

POR LA CAJA RURAL DE SORIA,  
S.C.C.,

Fdo.: Domingo Barca Águeda

POR LA CAJA RURAL DE ZAMORA,  
C.C.

Fdo.: Arturo Juan Gago

POR CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.,

Fdo.: Francisco Javier Ramírez Arceo